

Santiago, 16 FEB. 2015

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha de 7 de abril de 2014, en la que se solicita se investigue un eventual abuso de posición dominante por parte de la empresa Maltexco S.A., en el mercado de compra de cebada nacional;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Abusos Unilaterales de fecha 13 de febrero de 2015;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la investigación se centró sobre la posible existencia de un abuso de posición dominante por parte de Maltexco S.A. en contra de los productores de cebada de la zona central de nuestro país considerando el periodo agrícola entre los años 2013 a 2014;
- 2) Que, en el contexto de la investigación no se obtuvo indicios de ejecución de abuso de posición dominante por parte de Maltexco S.A. para con los productores de cebada nacionales, debido a que no fue posible establecer que la empresa denunciada cuente con el poder de mercado necesario para constituir un abuso en sede de libre competencia, de manera que no resulta necesario realizar un análisis relativo a las conductas contenidas en la denuncia;
- 3) Que, en efecto, previo a que los productores decidan firmar contratos de producción de cebada con Maltexco S.A., estos últimos disponen de alternativas de cultivo de rotación que pueden sustituir a la cebada y que presentarían esquemas de rentabilidad y producción relativamente similares a ésta;
- 4) Que, y ya en la etapa posterior a la firma de los contratos, si bien durante la vigencia del contrato de compraventa de cebada, de duración anual, Maltexco S.A. dispone de una cláusula que le permite abstenerse de adquirir todo o parte de la cosecha de cebada previamente pactada (asunto que puede ser debatido ante un mecanismo arbitral establecido en el contrato, como en la especie ha ocurrido), los productores por su parte cuentan con alternativas de colocación de su producto aunque obteniendo menores márgenes de utilidad;
- 5) Que, en concreto, la cláusula que permitía a la denunciada abstenerse de adquirir todo o parte de la cosecha por la presencia de hongos ha sido modificada para las cosechas posteriores, permitiendo un mayor factor de tolerancia.
- 6) Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Fiscalía mantendrá una vigilancia en el mercado objeto de análisis, dado el papel preponderante de Maltexco S.A. como comprador de cebada en el mercado nacional;

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2281-14, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en el mercado y de abrir una investigación si se presentan nuevos antecedentes.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2281-14 (I)

ASV

